



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 15 de enero de 1965. — Número 7

Página 33

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 4

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glósopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Hazas de Cesto, pueblo de Hazas; Ribamontán al Monte, pueblo de Anero, y Santillana del Mar, pueblo de Queveda, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los pueblos que se mencionan, señalándose como zona infecta, los establos donde se encuentran los animales enfermos; como zona sospechosa, los pueblos antes mencionados, y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 25 de febrero del pasado año, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 26 de la misma fecha.

Recomendando la revacunación de todos los animales receptibles comprendidos en las referidas zonas.

Asimismo, ordeno a todas las autoridades a mi mando, el cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de Epizootias.

Santander, 8 de enero de 1965.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 4. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan ..... 33

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Gobernación

Orden de 19 de diciembre de 1964, por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local... 33

#### ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Sanidad. 35

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander ..... 36

Dirección General de la Guardia Civil ..... 36

Ayuntamiento de C. de Liébana. 36

Ayuntamiento de Valderredible. 36

Ayuntamiento de Molledo ..... 36

Ayuntamiento de Los Tojos ... 37

Junta Vecinal de Sel de la Carrera ..... 37

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 19 de Madrid ..... 37

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 37

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales, Reocín, Ribamontán al Mar, Camargo, Castro Urdiales, Piélagos, Argoños, Hazas de Cesto, Enmedio, Cieza y Reinosa ..... 38

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Pesaguero, Valdáliga y Esea-lante ..... 40

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se dictan normas para la ejecución del De-

creto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el párrafo dos del artículo sexto del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### I. Supresión de plazas de Interventor y Depositario

Artículo 1.º I. En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Depositario, el desempeño de las funciones de Depositaria se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre régimen de Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2. En todo caso, el nombramiento de Depositario en plaza no servida por personal del citado Cuerpo será de la exclusiva competencia de la Corporación respectiva, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de referencia. La creación de la plaza de Depositario en la plantilla de funcionarios administrativos estará sometida al visado previsto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Art. 2.º En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con el párrafo dos

del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Interventor, corresponderá al Secretario el ejercicio de tales funciones interventoras en las condiciones que determina la norma 9.2 de la Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963.

## II. *Interventores y Depositarios interinos*

Art. 3.º Los Interventores y Depositarios que desempeñen interinamente plazas que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán en el desempeño de la plaza con tal carácter hasta la resolución del primer concurso que se convoque por la Dirección General de Administración Local, quedando obligados a solicitar todas las plazas vacantes, y si no las solicitaren pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

## III. *Clasificación general de plazas*

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por la Dirección General de Administración Local se procederá a una clasificación de las Intervenciones, Depositarias y plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales, cuya tramitación se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Las plazas de Interventor, de Depositario y, en su caso, de Director de la Banda de Música serán clasificadas atendiendo al importe del presupuesto ordinario de cada Corporación, con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas respectivamente en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el citado Decreto.

2.ª El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1960 a 1964, ambos inclusive, deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas financieras, a tenor del artículo 187, párrafo tres, del citado Reglamento.

3.ª Los emolumentos de cada plaza se señalarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.ª La clasificación se aprobará con efectos de 1 de mayo del año en curso.

5.ª Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesora-

miento o, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen pertinentes procurarse o recabar de las Corporaciones Locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su categoría (o su clase) y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez completados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.ª Del número del "Boletín Oficial" de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones enviarán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios, en el citado plazo de diez días, puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

7.ª Transcurridos los diez días de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios Oficiales indicados en la norma anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar las actuaciones a la Dirección General de Administración Local para la resolución definitiva que proceda.

8.ª Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta por triplicado ante el Administrador General de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, que elevará el expediente directamente al citado Centro directivo.

9.ª Las funciones que se encomiendan a las Secciones Provinciales

de Administración Local o al Servicio de Inspección y Asesoramiento serán asumidas en la provincia de Alava, y ejercidas en igual forma y plazos por el Organismo técnico de dicha provincia.

10.ª Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

11.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo dos, del Decreto, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de dos millones de pesetas, y que estén provistas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que vaquen por causa reglamentaria.

## IV. *Disposiciones vigentes que resultan afectadas por el Decreto*

Artículo 5.º Quedan afectados por el Decreto los siguientes preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en la forma que se indica:

Ley de Régimen Local: Artículo 339, párrafo uno, donde dice: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de dos millones de pesetas"; artículo 345, párrafo primero, donde dice: "Corporaciones de más de tres millones de pesetas de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a tres millones, o Municipios de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su presupuesto rebase el millón de pesetas", "Corporaciones de presupuestos comprendidos entre setecientos cincuenta mil una pesetas y un millón", "Corporaciones de más de trescientas mil pesetas de presupuesto hasta setecientas cincuenta mil", "las que tengan presupuesto que no exceda de trescientas mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder

de seis millones"; artículo 347, párrafo uno, donde dice: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de dos millones de pesetas".

Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Artículo 148, párrafo primero, donde dice: "cuyos presupuestos anuales excedan de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuyos presupuestos anuales excedan de dos millones de pesetas"; en el mismo artículo, párrafo tres, donde dice: "cuando el presupuesto de la Corporación rebase de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto de la Corporación rebase de cuarenta millones de pesetas"; artículo 151, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil pesetas" y "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones sin presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 154, párrafo uno, donde dice: "En los Municipios con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "En los Municipios con presupuesto inferior a dos millones de pesetas"; artículo 166, donde dice: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto exceda de dos millones de pesetas"; artículo 167, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez

millones". "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 173, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de diez millones de pesetas", debe entenderse: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de cuarenta millones de pesetas"; artículo 179, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "Corporaciones con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas"; artículo 184, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de cinco millones de pesetas sin exceder de diez", "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco", "Corporaciones locales con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones locales con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas sin exceder de veinte", "Corporaciones locales con presupuesto de más de seis millones de pesetas sin exceder de diez" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones de pesetas sin exceder de seis"; artículo 210, párrafo uno, donde dice: "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto su-

perior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", Ayuntamientos con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a doscientas cincuenta mil pesetas sin exceder de quinientas mil" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas sin exceder de dos millones" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas"; en el párrafo dos del mismo artículo, donde dice: "según que su presupuesto exceda o no de cinco millones de pesetas", debe entenderse: "según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas"; disposición transitoria undécima, donde dice: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de un millón quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de seis millones de pesetas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de diciembre de 1964). 435

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

A los efectos de cuanto se dispone en el artículo 4.º de la Orden Ministe-

rial de 20 de febrero de 1962 ("B. O. del Estado" del 10 de marzo), se hace público el proyecto de autorización de un Botiquín de Urgencia en el pueblo de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, con el fin de que puedan ser formuladas las reclamaciones que pudieran producirse, ante esta Jefatura y durante el plazo de quince días.

Santander, 11 de enero de 1965.—El jefe provincial de Sanidad (ilegible).

A los efectos de cuanto se dispone en el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1962 ("B. O. del Estado" del 10 de marzo), se hace público el proyecto de autorización de un Botiquín de Urgencia en el pueblo de Liendo, con el fin de que puedan ser formuladas las reclamaciones que pudieran producirse ante esta Jefatura y durante el plazo de quince días.

Santander, 11 de enero de 1965.—El jefe provincial de Sanidad (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se rectifica el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 153, de 21 de diciembre de 1964, relativo al concurso para la "Construcción de seis cucharas para las grúas de seis toneladas, para el puerto de Santander

Por haber sufrido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 153, de 21 de diciembre de 1964, relativo al concurso de "Construcción de seis cucharas para las grúas de seis toneladas", con destino al puerto de Santander, deberá entenderse rectificado el párrafo número 5, dedicado a la garantía que se requiere para tomar parte en el referido concurso, en el sentido de que la fianza provisional a prestar deberá ser la de veinticuatro mil pesetas (24.000) y no la de cuarenta y ocho mil (48.000), como erróneamente se hacía constar.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—El director general, Fernando Rodríguez Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### Anuncio de subasta

Subasta de obras de construcción de la casa-cuartel en Valle de Cabuérniga (Santander).

Presupuesto de contrata: Pesetas 1.379.911,45.

Fianza provisional: 28.256,85 pesetas (Ley 29/60 de 22-12-62, "B. O. del Estado" 307).

Plazo de ejecución: 12 meses.

Admisión de proposiciones: Hasta las trece horas del día 25 del mes actual en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, en Madrid y hasta la misma hora del día 23 del mismo mes en la Comandancia de Santander.

Apertura de pliegos: A las diez horas del día 28 del mes actual, en la citada Dirección General.

Examen de proyectos y pliegos de condiciones, en las Dependencias citadas durante los días y horas hábiles de oficina.

Los gastos de anuncios y demás de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 2 de enero de 1965.—El general jefe administrativo de los Servicios, Marceliano Crespo Crespo.

Derechos de inserción e impuestos: 202 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

#### Anuncio de subastas

Habiendo sido declaradas desiertas por segunda vez las subastas que a continuación se reseñan, y autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal la rebaja del 10 por 100 de la primera tasación, tendrán lugar, en la Casa Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, el vigésimo primero día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la apertura de plicas para optar a las subastas de los siguientes productos forestales que se relacionan:

Número 1.—A las dieciséis horas: 122 hayas, del monte Barajo y otros, y sitio El Padrón, del pueblo de Buyezo y Lamedo, nueva tasación, pesetas 120.906.

Número 2.—Seguidamente: 140 hayas, del mismo monte, y sitio La Vallejona, de los referidos pueblos, nueva tasación, 95.112 pesetas.

Número 3.—Seguidamente: 88 robles, del monte Hinojedo, sitio Sierra

Torao, del pueblo de Cahecho, nueva tasación 98.820 pesetas.

Número 4.—Seguidamente: 71 hayas, del monte Barcenillas, y sitio Valleja Longuina, del pueblo de Piesca, nueva tasación 88.821 pesetas.

Número 5.—Seguidamente: 63 hayas y 3 robles, del monte Cuesta de Oria y otro, y sitio de La Dehesa, del pueblo de San Andrés, nueva tasación 75.150 pesetas.

Las proposiciones para optar a las subastas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día de apertura de plicas.

Las demás condiciones serán las que rigieron en la primera, publicadas en el "Boletín Oficial" de 19 de octubre último.

Cabezón de Liébana, 8 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 306 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Habiendo quedado desierta por segunda vez la subasta de 432 y 261 árboles de haya y roble, del monte Hijedo, número 261 del Catálogo, de la pertenencia de los pueblos del común, del monte Hijedo, aforados en 277 y 123 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña, se anuncia nuevamente para el día en que se cumplan los veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio, por el precio de licitación de 199.800 pesetas, disminuidas en el veinte por ciento de indicada cantidad.

Esta subasta se celebrará con arreglo al detalle de la misma, inserto anteriormente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Casa Consistorial de Valderredible, ante el Tribunal presidido por el que lo es de la Entidad propietaria, a las once horas del día antes señalado.

Valderredible, 9 de enero de 1965. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

#### Anuncio

El día 30 del corriente mes de enero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 77 hayas, del monte Canales y Redondo, de este Ayuntamiento, y sitio del Alisal, rebajada en un veinte por ciento de la

tasación en que fue anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 121, del 7 de octubre de 1964.

Seguidamente, la de 60 pinos, del monte San Martín, sitio de Los Llanos, rebajada igualmente en un veinte por ciento.

Seguidamente, la de 47 hayas y 6 robles, del mismo monte, rebajada en un veinte por ciento.

Seguidamente, la de 50 robles, del pueblo de Media Concha, y sitio La Dehesa, rebajada en un veinte por ciento.

En cuanto a los demás requisitos de subasta, regirán las mismas condiciones que se mencionan en citado "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de octubre último.

Molledo a 7 de enero de 1965.—El alcalde, Julio Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos: 195,85 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

### Edicto

El día 12 de febrero próximo, y a las horas que seguidamente se consignan, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes productos forestales correspondientes al plan forestal de 1964-1965.

1.º Lote de 66 robles, del sitio de La Mahilla, perteneciente al monte de Colladas y Collugas, aforado en 104 metros cúbicos y tasado en 55.744 pesetas el precio base.

2.º Lote de 66 robles, del sitio de La Bardía, del monte Colladas y Collugas, aforado en 118 metros cúbicos, y tasado en el precio base de 51.200 pesetas.

3.º Lote de 130 robles, del sitio de Las Pozas, del monte de Colladas y Collugas, tasado en 63.280 pesetas de precio base, y aforado en 164 metros cúbicos.

4.º Lote de 100 hayas, en La Bardía, del monte Colladas y Collugas, aforado en 181 metros cúbicos y tasado en 68.208 pesetas el precio base.

5.º Lote de 74 hayas, del sitio de Valleja Honda, del monte de Colladas y Collugas, aforado en 138 metros cúbicos, y tasado en 67.472 pesetas el precio base.

Referidos lotes serán subastados el primero, a las once de la mañana; el segundo, a las once y media; el tercero, a las doce; el cuarto, a las doce y media, y el último, a las trece horas del día doce de febrero.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, a par-

tir de la publicación del presente edicto.

La admisión de pliegos terminará el día once de febrero, a las cinco de la tarde.

Las proposiciones a las subastas deberán estar reintegradas con póliza hasta 6 pesetas.

El modelo de proposición es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 24, del 14 de octubre de 1964.

Dado en Los Tojos a 7 de enero de 1965.—El alcalde, Eugenio Gómez.

Derechos de inserción e impuestos: 243,75 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE SEL DE LA CARRERA

El próximo día 26 de enero tendrá lugar la subasta publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 7 de octubre próximo pasado, número 138, con el precio base (rebajado) de treinta mil pesetas (30.000).

Dicha subasta está sujeta en todo al citado "Boletín Oficial" y al del número 138, de fecha 18 de noviembre del año 1963, siendo ésta a las doce y media horas del citado día.

Sel de la Carrera a 8 de enero de 1965.—El presidente, Javier Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 91,80 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECINUEVE DE MADRID

### Edicto

Don Acisclo Fernández Carriedo, magistrado, juez de primera instancia número diecinueve de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 268 de 1963, se siguen autos procedimiento especial: Ley 2 de diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador señor Brualla, contra Sandisa, S. A., sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada; en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de igual clase de Santander, la siguiente finca:

En Santander.—Casa 14 del polígono 5, de Los Pinares. Piso segundo, fondo izquierda. Piso segundo, fondo izquierda, en Santander, en la casa catorce del polígono cinco, Colonia Residencia de los Pinares, con entrada al Este por terrenos de Sandisa,

frente a la casa trece. Mide una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, consta de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo, y dos terrazas. Le corresponde una participación en los elementos comunes de cuatro enteros quinientos setenta y cinco milésimas por ciento; señalándose para que la misma tenga lugar el día nueve del próximo mes de febrero, y hora de las doce de su mañana.

Y se advierte a los licitadores:

Que la finca antes reseñada sale a subasta por la cantidad pactada en la escritura de préstamo de treinta y ocho mil pesetas; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Acisclo Fernández Carriedo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 428,40 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

En el proceso de cognición de que luego se tratará, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia. — Santander a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos, ha visto y oído este proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Francisco Cubría Sainz, en nombre y representación de los cónyuges doña Pilar del Campo Peña y don Alfredo Gómez Santamaría, mayores de edad y de esta vecindad, asistidos del letrado don Francisco Ruiz, contra doña Carmen Peña del Campo y don Angel

Peña del Campo y doña Elvira del Campo Peña, mayores de edad, casados los dos primeros y viuda la última, sus labores las dos señoras y productor el segundo y vecinos de Cacedo de Camargo, representados por el procurador don José L. Aguilera San Miguel, asistidos del letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, y contra las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en este pleito, representadas por el Ministerio Fiscal y en rebeldía en esta instancia, ejercitando acción de deslinde, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el procurador don Francisco Cubría Sainz, en nombre y representación de doña Pilar del Campo Peña, asistida de su esposo, don Alfredo Gómez Santamaría, debo declarar y declaro haber lugar a la práctica del deslinde de la finca descrita en el primer Resultado de esta sentencia, por su viento Este, con la que es propiedad de doña Carmen Bedía Campo, y que se describe en la escritura de 12 de marzo de 1956, ubicada a los autos, y que colinda con aquella por su viento Oeste, cuyo deslinde se llevará a cabo por los trámites de ejecución de sentencia, y teniendo como base la escritura referida y la de 4 de marzo de 1931, acompañada con la demanda, y como complemento de ellos, todos los demás títulos y documentos y resto de prueba practicada en los autos; condenando a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración y por lo que resulte de la aludida ejecución de sentencia; todo sin hacer expresa condena de costas en esta instancia, y absolviendo de la demanda a los codemandados doña Elvira del Campo Peña, don Angel Bedía del Campo y a las personas desconocidas e inciertas que también han sido demandadas y que no han comparecido en autos.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro."

Santander a 26 de diciembre de 1964.— El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.— El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 471,25 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, accidentalmente juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 2 de enero de 1965. Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de Villacarriedo, en funciones del de Primera Instancia de esta ciudad y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos sobre acción negatoria de servidumbre de paso por finca rústica propiedad del actor, sita en Novales, sitio de Riaño o Cerezo, de 6 carros, linda: Norte, Antonio García; Sur, Román Valle; Este, María Díaz, y Oeste, Dorotea Fernández, iniciado por don Alfredo Díaz Cayuso, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Novales, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendido por letrado don Rafael Calderón Torres, contra don Manuel Collado Gómez, mayor de edad, casado, taxista, vecino de Novales y la herencia yacente de don Antonio García Sánchez, sus herederos caso de no estar yacente la misma y contra personas desconocidas e inciertas en ignorado paradero que pudieran tener interés en el juicio, todos declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Alfredo Díaz Cayuso, contra los demandados don Manuel Collado Gómez y contra la herencia yacente de don Antonio García Sánchez o contra quienes sean sus herederos para en el caso y supuesto de que la misma no esté yacente y contra cualquiera otra persona desconocida o incierta que se crea o considere con algún derecho a la misma, sobre acción negatoria de servidumbre de paso por cuantía de 20.500 pesetas, debo declarar y declaro que la finca rústica descrita en el hecho primero de la demanda no debe servicio de clase alguna a la finca rústica consignada en el hecho segundo, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, así como a que, para en lo sucesivo, se abstengan de volver a pasar por la finca primeramente referida. No haciendo expresa imposición de costas procesales. Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía, mediante edictos, si la parte actora solicita su notificación personal dentro de quinto día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ortega.—Rubricado.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Torrelavega a 2 de enero de 1965.—El juez,

Eduardo Ortega Gayé.— El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 471,25 pesetas.

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado René Marcel Palanque, de 28 años de edad, casado, maestro, hijo de René y Marcela, natural de Sauk-el Arbe (Francia), y vecino últimamente en Laredo (Santander), y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado Municipal el día 17 de febrero próximo, a las once de la mañana, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por daños-imprudencia; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado René Marcel Palanque, para el día y hora señalados, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 4 de enero de 1965.—El secretario, V. Villar Padín. Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro. 4

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Zoilo Carvajal Casariego, de 23 años de edad, soltero, marino, hijo de Zoilo y Luisa, natural de La Caridad (Oviedo) y vecino últimamente en Astillero (Santander), y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día 20 del actual, a las once quince de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por estafa a la Empresa de Trolebuses de Santander-Astillero, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Zoilo Carvajal Casariego para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 2 de enero de 1965.—El secretario, V. Villar Padín. Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro. 5

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que

ha de regir en el concurso para la adquisición de dos autobuses de "tipo urbano" con destino al Servicio Municipal de Transportes Urbanos, se halla de manifiesto, en la Oficialía Mayor de este Excmo. Ayuntamiento (Oficiales Letrados), a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 8 de enero de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de ampliación del Colegio Academia Torres-Quevedo, Escuelas y viviendas en la barriada de San Ramón y abastecimiento de agua a Los Corrales y otros pueblos del Municipio, queda citado documento expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado expresado presupuesto y presentarse reclamaciones contra el mismo por los interesados a que se hace referencia en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los Corrales de Buelna, 8 de enero de 1965.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

#### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Por el plazo de quince días hábiles, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica y Urbana, así como la matrícula del Impuesto Industrial de la Licencia Fiscal, para el ejercicio de 1965.

Por el de ocho días, los padrones de Urbana y Rústica, confeccionados por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda para el mismo ejercicio de 1965.

Todos ellos a los efectos de examen y reclamación que sobre referidos documentos procedan, por los contribuyentes a quienes pueda afectar.

Reocin a 9 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y recla-

mación, en su caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local y normas concordantes del Reglamento de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar a 22 de octubre de 1964.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

Confeccionada la Matrícula del Impuesto de Licencia Fiscal sobre Industrial de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1965, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación, en su caso.

Ribamontán al Mar a 22 de diciembre de 1964.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

A efectos de su examen por los interesados y de las reclamaciones que procedan, queda expuesta, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Matrícula Industrial-Licencia Fiscal del Municipio para el ejercicio de 1965.

Camargo, 31 de diciembre de 1964. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobada la lista cobratoria de los recargos municipales sobre el Impuesto Industrial-Licencia Fiscal para el ejercicio de 1965, se hace público para que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Castro Urdiales, 8 de enero de 1965. El alcalde, E. González Cuadra.

#### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

##### Anuncio

Solicitada autorización por don Julián Urbina Carrera para establecer en la localidad de Vioño un depósito almacén de gas butano de tercera categoría, se hace público para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, en el plazo de diez días, las alegaciones que estimen pertinentes, debiendo presentar sus escritos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pielagos, 8 de enero de 1965.—El alcalde, Manuel Díez Isla.

Derechos de inserción e impuestos: 97,95 pesetas.

Confeccionada la Matrícula del Impuesto Industrial-Licencia Fiscal de este Ayuntamiento para el año actual de 1965, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos del examen de dicho documento y reclamaciones procedentes en expresado plazo.

Los Corrales de Buelna, 7 de enero de 1965.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

#### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Confeccionada la Matrícula Industrial de la Licencia Fiscal, se halla expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines de examen y reclamación.

Asimismo, las listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Urbana por otros diez días.

Igualmente, los padrones de Rústica y Urbana confeccionados por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda, durante igual plazo.

Todos corresponden al año 1965.

Argoños, 8 de enero de 1965.—El alcalde, Vicente Gutiérrez.

#### AYUNTAMIENTO HAZAS DE CESTO

Instruido y aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito para atenciones necesarias dentro del presupuesto ordinario del vigente ejercicio de 1964, con cargo al superávit del ejercicio anterior, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, de conformidad con las del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Hazas de Cesto a 30 de diciembre de 1964.—El alcalde, F. Campo.

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Se encuentra depositado en poder del vecino de Matamorosa, don Eduardo Moreno Muñoz, por orden de esta Alcaldía, un asno, cuyas señas son las siguientes: Alzada 1,10 metros, representa unos nueve a diez años, sin herrar y como señas particulares, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerle en el plazo de quince días, previo pago de gastos ocasionados, pasados los cuales, al tercero día, será subastado como res mostrenca.

Enmedio, 9 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,05 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

Por un plazo de quince días se encuentran expuestas en la Secretaría municipal la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1964 y la rectificación del Censo Electoral, a los efectos de examen y reclamación, si procede.

Cieza, 11 de enero de 1965.—El alcalde, Eugenio Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 de agosto de 1964.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

La Comisión Permanente queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobaron facturas por un importe de 10.717,60 pesetas.

Se concede autorización a don Antonio Díez González para la elevación de una vivienda en la casa número 8 de la calle del Desengaño.

Se autoriza a don Antonio Díez González para realizar obras en el piso primero derecha de la calle del Desengaño, número 8.

Autorizar a don Federico Amor Gutiérrez para cubrir de urálita la terraza de la casa número 2 de la calle del 18 de Julio.

Conceder a don Eduardo García de los Ríos autorización para acometida de agua a su finca "El Convento".

Pasar a informe del señor concejal delegado de obras la instancia de don José María del Vigo Martínez.

Autorizar a doña María García Rodríguez para realizar obras en la planta baja de la casa número 7 de la calle General Mola.

Autorizar a don Miguel García Barrientos para la instalación de un letrero luminoso en su establecimiento de relojería de la calle de José Antonio número 10.

Conceder en propiedad la sepultura número 351 a doña Julia González Seco.

Conceder en propiedad el nicho número 205 a don Cristino Ruiz Escudero.

Proceder por este Ayuntamiento al derribo de las tapias existentes en la calle de José María Pereda, donde se hallaba instalado el Cuartel de la Guardia Civil y que ha sido solicitado por doña Asunción Terán.

Admitir en el padrón de la Beneficencia Municipal a doña María Jesús Fernández González.

Conceder la licencia que tenía solicitada don Joaquín Niceas Martínez para la construcción de doce viviendas en la calle General Mola.

Reinosa, 5 de agosto de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESAGUERO**

**Anuncio**

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Hermandad y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 30 de enero de 1965, a las quince en primera y a las dieciséis horas en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Liquidación cuentas año 1964.
- 2.º Memoria actividades año 1964.
- 3.º Presupuesto ordinario para año 1965.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Pesaguero, 7 de enero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Wladimiro Salceda.

Derechos de inserción e impuestos: 134,65 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALDALIGA**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 31 de enero de 1965, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las tres y me-

dia en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1965.
- 5.º Plan de actividades para el año 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Valdáliga, 27 de diciembre de 1964. El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ESCALANTE**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el día 6 del próximo mes de febrero, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte en segunda, para tratar del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1965.
- 5.º Plan de actividades para el año 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Escalante, 4 de enero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Angel Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00